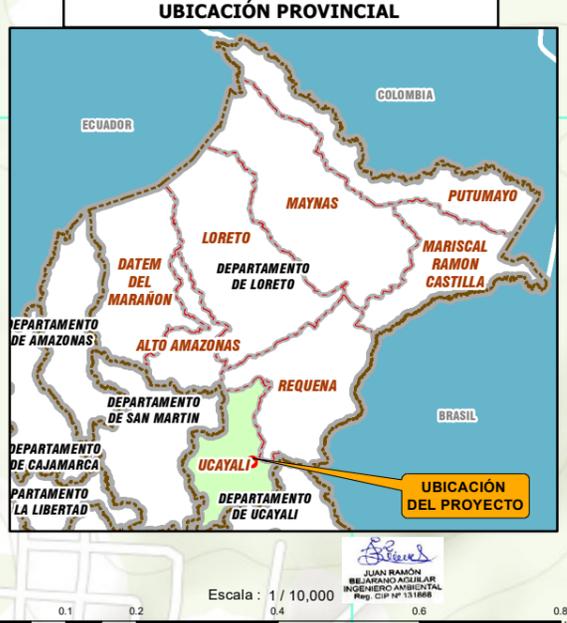




DEPARTAMENTO DE LORETO
PROVINCIA DE UCAYALI
DISTRITO DE CONTAMANA



COORDENADAS DE LOS PUNTOS DE CALIDAD AMBIENTAL			
CÓDIGO	UTM - WGS 84 ZONA 18 SUR		MATRIZ
	ESTE (m)	NORTE (m)	
CS-01	499766	9192397	CALIDAD DE SUELOS
CS-02	499604	9192476	
CS-03	498679	9192470	

LEYENDA

CUERPOS DE AGUA

- QUEBRADAS
- COCHAS
- CUERPO DE AGUA ARTIFICIAL

RED VIAL VECINAL

- ASFALTADA
- TROCHA

DIVISIÓN POLÍTICA

- DEPARTAMENTO
- PROVINCIA
- DISTRITO

SIMBOLOGÍA

- LÍNEA DE TRANSMISIÓN
- CENTRAL SOLAR FOTOVOLTAICA CONTAMANA
- ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA
- ÁREA DE INFLUENCIA INDIRECTA

PUNTOS DE CALIDAD AMBIENTAL

- CALIDAD DE SUELOS

TITULAR DEL PROYECTO:
AMAZONAS ENERGÍA SOLAR S.A.C.

PROYECTO:
DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) "CENTRAL SOLAR FOTOVOLTAICA CONTAMANA Y LÍNEA DE TRANSMISIÓN ASOCIADA"

TÍTULO: MAPA DE PUNTOS DE MUESTREO DE CALIDAD DE SUELO **MAPA N°:** 4.1.12

DEPARTAMENTO: LORETO PROVINCIA: UCAYALI DISTRITO: CONTAMANA

FCISA Proyección: UTM DATUM: WGS84 Zona: 18 Hemisferio: SUR REVISADO POR: Juan Ramón Bejarano Aguilar CP: 131868 FECHA: Abril de 2024

FUENTE:
- Instituto Geográfico Nacional-IGN. Carta Nacional (Hoja 15-m), Ríos, Cuerpos de Agua a Nivel Nacional, 2013 (Datum WGS-84), escala 1:100.000
- Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI. Límites Político-Administrativos, Centros Poblados 2017 (Datum WGS -84), escala 1:100.000
- Ministerio de Transportes y Comunicaciones-MTC. Infraestructura Vial - 2018
- NVS-CON-PL-301_Rev.B - Cuerpo de Agua Superficial

SEPARADOR



ANEXO 4.1.2

DATOS DE METEOROLOGÍA

Anexo 4.1.2.1.
Resolución Directoral_00057_2023_SENACE_PE_DEAR.1



**Resolución Directoral
N° 00057-2023-SENACE-PE/DEAR**

Lima, 17 de abril de 2023

VISTOS: (i) el Trámite H-ITS-00308-2022 de fecha 02 de noviembre de 2022, que contiene la Solicitud de aprobación del *Informe Técnico Sustentatorio para la Instalación de la Plataforma L-2 Oeste y Reubicación de 9 Pozos – Locación 2A del Lote 95*”, presentada por PetroTal Perú S.R.L.; y, (ii) el Informe N° 00324-2023-SENACE-PE/DEAR de fecha 17 de abril de 2023;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad, estableciéndose que a partir del 28 de diciembre de 2015, el Senace asumiría las funciones de revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados, las respectivas actualizaciones, modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, Solicitudes de Clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de la Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, de conformidad con el artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones del SENACE, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos, es el órgano de línea del Senace encargado de evaluar y aprobar los proyectos de inversión en actividades de aprovechamiento y transformación de recursos naturales y actividades productivas, que se encuentran dentro del ámbito del SEIA;

Que, el artículo 13° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, prevé que los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion", ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

son considerados instrumentos complementarios al mismo; debiendo preverse que las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos, sean determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley del SEIA, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM, se aprobó las Disposiciones para el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental (en adelante, **PUPCA**); dispositivo que tiene como objeto regular las etapas, requisitos, plazos y demás aspectos relacionados con el proceso de certificación ambiental a cargo del Senace;

Que, el artículo 53° del PUPCA, establece que el Titular que cuenta con un EIA aprobado y pretende hacer mejoras tecnológicas, modificar componentes o hacer ampliaciones en su proyecto o actividades, que tengan impactos ambientales negativos no significativos, presenta una solicitud de aprobación del ITS ante el Senace. Para tal efecto, son aplicables los criterios y disposiciones técnicas establecidas en la normativa sectorial correspondiente¹;

Que, respecto al procedimiento de evaluación, es preciso mencionar que una vez presentada la Solicitud de Aprobación del ITS, el Senace la evalúa en un plazo máximo de (30) días hábiles, contado a partir del día siguiente de admitida a trámite la solicitud presentada por el Titular, de conformidad con el artículo 54 del PUPCA. Para ello, el titular deberá acreditar la presentación de los requisitos establecidos en el artículo 55° y 56.1° del PUPCA, adicionalmente a los previstos en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en ese sentido, si la solicitud no cumple con lo señalado en el considerando precedente, el Senace traslada al titular las observaciones correspondientes para su subsanación, en un plazo de diez (10) hábiles, prorrogables por única vez a solicitud del titular, por diez (10) hábiles adicionales. Sin embargo, de cumplir el titular los requisitos exigidos por Senace, se admite a trámite la solicitud de aprobación del ITS, de conformidad con el numeral 56.3 del artículo 56° del PUPCA;

Que, ahora bien, acorde a lo previsto por el Numeral 57.1, 57.2 y 57.3, del artículo 57° del PUPCA, una vez que se admite a trámite la solicitud, el Senace procede a solicitar las opiniones técnicas correspondientes, en atención a la naturaleza de las actividades involucradas, las competencias de las entidades opinantes y la normativa aplicable; quienes tienen un plazo de dieciocho (18) días hábiles para formular sus observaciones al ITS. De existir observaciones de tales entidades, el Senace las consolida con las suyas en un informe para que el titular proceda a subsanarlas, en un

¹ En el artículo 40 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N°039-2014-EM y sus modificatorias, se señala que en los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos, el/la Titular del Proyecto debe presentar un Informe Técnico Sustentatorio, ante la Autoridad Ambiental Competente antes de su implementación, sustentando estar en alguno de dichos supuestos.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>", ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

plazo de diez (10) días hábiles, prorrogables por única vez a solicitud del titular, por diez (10) días hábiles adicionales;

Que, de acuerdo con el numeral 57.4 del artículo 57° del PUPCA, una vez que el titular presenta una versión actualizada del ITS, así como la matriz del levantamiento de observaciones, estas son remitidas a la entidad opinante para su pronunciamiento definitivo en el plazo de siete (7) días hábiles, bajo responsabilidad;

Que, finalmente, luego de recibido el pronunciamiento definitivo de la entidad opinante, el Senace emite la resolución que aprueba o desaprueba el ITS, acompañando el informe final correspondiente, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, de conformidad con el numeral 59.1 del artículo 59° del PUPCA;

Que, cumplidas las actuaciones procedimentales antes descritas y con la opinión favorable de los opinantes técnicos vinculantes, se emitió el Informe N° 00324-2023-SENACE-PE/DEAR de fecha 17 de abril de 2023, por medio del cual se concluyó, aprobar el *“Informe Técnico Sustentatorio para la Instalación de la Plataforma L-2 Oeste y Reubicación de 9 Pozos – Locación 2A del Lote 95”*, presentado por PetroTal Perú S.R.L.;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM, y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el *“Informe Técnico Sustentatorio para la Instalación de la Plataforma L-2 Oeste y Reubicación de 9 Pozos – Locación 2A del Lote 95”*, presentado por PetroTal Perú S.R.L., conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00324-2023-SENACE-PE/DEAR, de fecha 17 de abril de 2023, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2.- PetroTal Perú S.R.L., se encuentra obligada a cumplir con los términos y compromisos asumidos en el Informe Técnico Sustentatorio, así como, con lo dispuesto en la presente Resolución Directoral, en el Informe N° 00324-2023-SENACE-PE/DEAR y los documentos generados en el presente procedimiento administrativo.

Artículo 3.- La aprobación del *“Informe Técnico Sustentatorio para la Instalación de la Plataforma L-2 Oeste y Reubicación de 9 Pozos – Locación 2A del Lote 95”*, no constituye el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, derechos o demás títulos habilitantes con los que se deberá contar para iniciar la ejecución del proyecto de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable.

Artículo 4.- Notificar a PetroTal Perú S.R.L., la presente resolución directoral y el informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5.- Remitir copia de la Resolución Directoral, el informe que la sustenta, y según corresponda, el expediente del procedimiento administrativo, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, a la Autoridad Nacional del Agua, al Ministerio de Cultura, al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN y a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental (DGE) del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6°.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Regístrese y Comuníquese²,



PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de la Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos
Senace

² Mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00034-2023-SENACE/PE de fecha 14 de abril de 2023, se designó a la señora Paola Chinen Guima, Directora de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para que, en adición a sus labores, ejerza temporalmente el cargo de Directora de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos – DEAR del Senace, por el periodo comprendido del 15 de abril de 2023 hasta un día antes del inicio efectivo de las funciones del profesional que se designe para dicho cargo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion", ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Anexo 4.1.2.2.
Data Meteorológica E.M. Requena